

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 16 de febrero de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció el término de traslado (10 días) con el que contaba la parte demandada para presentar sus observaciones frente al avalúo comercial presentado por el extremo demandante. **Dentro del término guardó silencio.**

Armenia Q., 23 de abril de 2024.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2008-00664-00

En atención a la constancia que precede, el Juzgado tendrá **como avalúo del bien inmueble a rematar**, distinguido con FMI 280-48662, ubicado en la CALLE 18 NÚMERO 15-13 EDIFICIO SOLIDARIDAD APARTAMENTO 503, del Municipio de Armenia Quindío, de propiedad del demandado JORGE MARIO ALVAREZ CASTAÑO; el avalúo comercial presentado por la parte demandante, que corresponde a la suma de **\$ 168.464.043 (A.45)**.

Esto teniendo en cuenta que dicha valoración, así como el perito que la realiza, cumplen las exigencias legales dispuestas en el artículo 226 del CGP. Aunado a lo anterior, cabe resaltar que ciertamente la prueba pericial es la pertinente e idónea para verificar aspectos que requieran especiales conocimientos técnicos sobre determinada área, y, siendo que, en el presente, el perito que la realiza, como ya se expuso, satisface las exigencias legales para el efecto. E, igualmente, porqué como quedó plasmado en la constancia secretarial, la parte demandada no manifestó reparo alguno frente al avalúo comercial en cuestión.

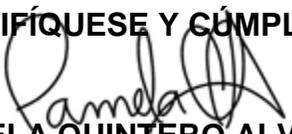
Por otro lado, en atención a la solicitud de relevo del cargo formulada por el secuestre DAFUBA S.A.S. (A.48), y, teniendo en cuenta que efectivamente mediante Resolución del 31 de marzo de 2023 de la Dirección Seccional de Administración Judicial, se conformó la lista de auxiliares **para el distrito de Armenia Q.**, encuentra entonces viable el Despacho el acceder a la petición elevada por el auxiliar en mención.

Por lo cual, **se designa en reemplazo** del auxiliar DAFUBA S.A.S, **al secuestre AUXIALIANZA S.A.S / RUTH DANIELA ABRIL**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y quien se localiza en la "CALLE 67 No. 29 - 39 de Bogotá", correo auxialianza.sas@gmail.com , y teléfono 3027365936.

En armonía con lo anterior, **se ordena al secuestre relevado (DAFUBA S.A.S) que realice la entrega del bien¹ dejado bajo su custodia al nuevo secuestre designado**; asimismo, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, aporte su informe final y el acta de entrega. Para el efecto anterior, remítase copia de esta providencia a los auxiliares de justicia mencionados

Finalmente, una vez en firme la presente providencia, dispondrá el despacho lo relativo frente al remate o venta en pública subasta del inmueble precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.62 del 24 de abril de 2024)

JSMZ (Carpeta 8)

¹ distinguido con FMI 280-48662, ubicado en la CALLE 18 NÚMERO 15-13 EDIFICIO SOLIDARIDAD APARTAMENTO 503, del Municipio de Armenia Quindío

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8377d4684a7b204cb8dce053b013708a4e0f3251af7e8f953ded080c1b4a8d**

Documento generado en 23/04/2024 11:29:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>